

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE**

**Guayaquil, 04 de julio de 2019**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 227 íbidem señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prescribe que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es un organismo con competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país.

Que el artículo 219 íbidem reconoce y patrocina las notificaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su Sistema Informático.

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y supedita su eficacia al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley y su reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento 234 de fecha 4 de Mayo de 2018, se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa;

Que es necesario administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente para facilitar el comercio exterior, sobre la base de procesos integrados y automatizados, manteniendo los valores institucionales de transparencia, lealtad y eficiencia;

Que uno de los requisitos para ejercer el comercio es contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), considerado como un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

Que actualmente el código operador de comercio exterior otorgado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, no guarda relación directa ni indirecta con el RUC, siendo necesario actualizar la norma que permita mejorar el proceso de trazabilidad en el ejercicio de la competencia del control aduanero y de la evasión tributaria.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE**

**Guayaquil, 04 de julio de 2019**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Ley para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de fecha 23 de octubre de 2018, dispone que los trámites administrativos estarán sujetos al principio de interoperabilidad que permite a las entidades intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE DATOS DEL IMPORTADOR Y EXPORTADOR CON EL “RUC” EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SENAE Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE OTROS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente norma regula la homologación de datos y demás información relevante de los importadores y exportadores con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), debidamente registrados como Operadores de Comercio Exterior (OCE) en el sistema informático que administra y opera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

También regula la actualización de datos de los demás Operadores de Comercio Exterior.

**Artículo 2.- Sujetos obligados.-** Los procesos contenidos en la presente normativa serán obligatorios para todos los Importadores, Exportadores y demás Operadores de Comercio Exterior que utilicen el sistema informático que administra el SENAE, de conformidad con las reglas aquí establecidas.

Las entidades públicas registradas en el sistema informático del SENAE, también están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Intervención de Apoderado.-** En el evento de que los Importadores, Exportadores y otro Operador de Comercio Exterior (OCE), cuenten con apoderado, facultado para actuar en el ámbito tributario y/o aduanero, éste deberá estar debidamente registrado en el sistema, sin perjuicio de que el SENAE, en cualquier momento pueda constatar o corroborar dicha potestad, por cualquiera de los medios que la normativa legal vigente lo ampare.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE**

**Guayaquil, 04 de julio de 2019**

**Artículo 4.- Información de uso de canales electrónicos.-** Los Importadores, Exportadores, y Operadores de Comercio Exterior, registrados en el sistema informático del SENAE, sea que lo hagan personalmente o por medio de sus representantes legales en el caso de personas jurídicas o sus legítimos apoderados, deberán firmar electrónicamente un acuerdo en el que: acepta, autoriza, compromete y responsabiliza con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), según corresponda, para la utilización de los canales electrónicos o tecnológicos:

1. Acepta y se somete a los términos y condiciones de buen uso de los servicios y herramientas informáticas;
2. Acepta recibir notificaciones electrónicas de todas las actuaciones administrativas.
3. Se compromete a suministrar información fidedigna.
4. Se responsabiliza a actualizar en el sistema informático del SENAE, el nombre de su apoderado o representante legal.
5. Autoriza el uso y validación del número, información y datos del Registro Único de Contribuyentes de los usuarios en el sistema ECUAPASS

**Art. 5.- De los responsables de la información.-** Los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente resolución, serán responsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**TÍTULO II  
PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

**Capítulo I**

**HOMOLOGACIÓN DE DATOS DE LOS IMPORTADORES & EXPORTADORES**

**Artículo 6.- Homologación de datos.-** Los importadores y/o exportadores, sean estas personas naturales titulares o representantes legales en caso de personas jurídicas, deberán realizar el proceso de homologación en línea de su código de OCE con el número de su Registro Único de Contribuyente (RUC) en el sistema informático del SENAE.

Al realizar dicho proceso, automáticamente su código de identificación como operador de comercio exterior será el RUC.

**Artículo 7.- Requisito.-** Previo a la homologación que se realice en el sistema informático del SENAE, los Importadores y Exportadores deberán verificar que se encuentre vigente y actualizada la información del Registro Único de Contribuyente, que consta en el Servicio de Rentas Internas.

**Capítulo II**

**ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA OTROS OPERADORES DE COMERCIO  
EXTERIOR (OCE'S)**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE

Guayaquil, 04 de julio de 2019

**Artículo 8.- Actualización de Datos.-** Los otros Operadores de Comercio Exterior, los cuales mantienen el actual código de OCE deberán actualizar los datos relativos a su registro de usuario en el sistema informático del SENAE.

Esta obligación recaerá sobre la persona natural titular o representante legal, en caso de personas jurídicas; o cualquier otra persona facultada por el titular, que se encuentre registrada con un usuario.

**Artículo 9.- Requisito.-** Previo a la actualización que se realice en el sistema informático del SENAE, los Operadores de Comercio Exterior, deberán verificar que se encuentre vigente y actualizada la información del Registro Único de Contribuyente, que consta en el Servicio de Rentas Internas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los nuevos Operadores de Comercio Exterior que se registren en el sistema informático del SENAE como importador y/o exportador, serán identificados automáticamente con el número del Registro Único de Contribuyentes.

Todas las actualizaciones realizadas por los Importadores, Exportadores y los otros Operadores de Comercio Exterior se reflejarán en el sistema informático del SENAE.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los Operadores de Comercio Exterior, excepto los importadores y exportadores, deberán realizar la **actualización** de datos dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; caso contrario el SENAE inhabilitará su identificación de usuario.

**SEGUNDA:** Los importadores y/o exportadores, deberán realizar el proceso de **homologación**, dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; caso contrario el SENAE inhabilitará su identificación de usuario.

**TERCERA:** Para el caso de Operadores de Comercio Exterior, así como de importadores y/o exportadores, que no efectúen los procesos de actualización y homologación antes señalados dentro del plazo indicado, deberán registrarse nuevamente en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los nuevos importadores y/o exportadores que se registren en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se homologarán directamente.



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE

Guayaquil, 04 de julio de 2019

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto las Resoluciones Nro. **SENAE-SENAE-2019-0010-RE**, de fecha 11 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso a la Dirección de Tecnologías de la Información que realice las actualizaciones en el sistema informático Ecuapass de los datos asociados a los registros de los operadores de comercio exterior, así como todas sus reformas; Nro. **SENAE-SENAE-2019-0051-RE** del 02 de julio de 2019 y demás disposiciones administrativas emitidas, que se contrapongan al presente documento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, las adaptaciones necesarias a las herramientas informáticas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**TERCERA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SENAE-2019-0010-RE

Copia:

Señor Magíster  
Julio César Vásquez Moreira  
**Director de Secretaria General**

Señora Magíster  
Karen Divina González Caicedo  
**Subdirectora General de Operaciones**

Señorita Magíster

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE**

**Guayaquil, 04 de julio de 2019**

Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Ingeniera  
Angelita Karoly Santistevan Torres  
**Directora Nacional de Intervencion**

Señor Ingeniero  
Allan Ricardo Endara Cordero  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señorita Magíster  
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster  
Diego Raul Maldonado Sánchez  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Isidro Andrey Sellan Deleg  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señorita Abogada  
Martha Maria Morales Rosales  
**Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES**

Señorita Ingeniera  
Andrea Katherine Pérez Vargas  
**Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional**

Señora Magíster  
Claudia Inés Campoverde Cárdenas  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Ingeniera  
Claudia Isabel Buitron Bolaños  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Magíster  
José Alejandro Arauz Rivadeneira  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Señor Ingeniero  
Manuel Esteban Defas Auhing  
**Director Distrital**

Señora Ingeniera  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

Economista  
Xavier Eduardo Garay Mauchy  
**Director Distrital de Quito**

Señor Magíster

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE**

**Guayaquil, 04 de julio de 2019**

Rossmán Ramiro Camacho Carrión  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Ingeniero  
Rodolfo Antonio Arce Ramírez  
**Director Distrital Guayaquil**

Señora Abogada  
Rita Soraya Espinosa Sotomayor  
**Director Distrital Loja**

Señora Economista  
María Eugenia Nieto Rojas  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Abogado  
Manuel Augusto Suárez Albiño  
**Director de Política Aduanera**

Señora Licenciada  
María Isabel Velez Ureta  
**Subdirectora de Apoyo Regional**

ms/av